CAN

RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS: Problemática y propuesta normativa

Observaciones al Dictamen

1. Delitos comprendidos

2. Precisión conceptual de las personas jurídicas destinatarias de la norma

3. Especificación del significado de “autonomía” de la responsabilidad de la persona jurídica

4. Incorporación de criterios de determinación para la medida de inhabilitación

5. Efectos jurídicos y alcances de la adopción del modelo de prevención

1. DELITOS COMPRENDIDOS

CAN
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

DICTAMEN	PROPUESTA
• Colusión (art. 384 CP) • Peculado (art. 387 CP) • Cohecho activo genérico (art. 397) • Cohecho activo transnacional (art. 397-A) • Cohecho activo específico (art. 398) • Tráfico de influencias (art. 400)	• Cohecho activo genérico (art. 397) • Cohecho activo transnacional (art. 397-A) • Cohecho activo específico (art. 398)

2. PRECISIÓN CONCEPTUAL DE PERSONAS JURÍDICAS DESTINATARIAS DE LA NORMA

CAN
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

Ámbito de aplicación subjetiva

Para efectos de la norma se consideran personas jurídicas:

- ✓ Las personas jurídicas de derecho privado, asociaciones, fundaciones y comités no inscritos, las sociedades irregulares, los entes que administran un patrimonio autónomo y las empresas del Estado peruano o sociedades de economía mixta.

- ✓ Las sociedades o entidades dedicadas a la actividad empresarial constituidas en el extranjero y que no tengan domicilio en el territorio peruano; o las constituidas en el Perú cuyo control o capacidad de dirección de su administración es ejercida por una sociedad o entidad dedicada a la actividad empresarial constituida en el extranjero, de conformidad con el reglamento de la presente norma.

3. ESPECIFICACIÓN DEL SIGNIFICADO DE *'AUTONOMÍA'* DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la persona jurídica es autónoma:

- De la individualización, investigación, juzgamiento y eventual condena de la persona natural responsable del delito.

- Las causas que extinguen la acción penal contra la persona natural no enervan en la responsabilidad de las personas jurídicas.

4. INCORPORACIÓN DE CRITERIOS DE DETERMINACIÓN PARA LA INHABILITACIÓN

CAN
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

¿Cuándo se aplican las medidas de inhabilitación?

- **Suspensión para contratar con el Estado**: en el contexto de una contratación pública.

- **Discrecionalidad judicial**: El juez puede imponer cualquier modalidad en atención a los criterios propuestos por la norma y al caso concreto:
  - La gravedad del hecho punible.
  - La extensión del daño o peligro causado.
  - El beneficio económico obtenido por el delito.
  - *La modalidad y la motivación de la utilización de la persona jurídica en el delito* (**Acuerdo Plenario N° 7-2009/CJ-116**).
  - El puesto que en la estructura de la persona jurídica ocupa la persona natural u órgano que incumplió el deber de control.

5. EFECTOS JURÍDICOS Y ALCANCES DE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

- La responsabilidad de la persona jurídica se fundamenta en un déficit de su organización para la prevención de delitos.

- Si la persona jurídica se organiza adecuadamente y cumple con ciertas medidas y procedimientos preventivos adecuados a su estructura y características, no se le puede atribuir responsabilidad.

- Las legislaciones modernas establecen los estándares mínimos que deben cumplir las personas jurídicas para poder afirmar que se han organizado adecuadamente.

5. EFECTOS JURÍDICOS Y ALCANCES DE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

CHILE Ley N° 20.393
Artículo 3°
“Las personas jurídicas son responsables (…) siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de ésta, de los deberes de dirección y supervisión”.
Artículo 4°
“Se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.”

5. EFECTOS JURÍDICOS Y ALCANCES DE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

CAN
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

ESPAÑA
Código Penal

Artículo 31bis

"(…) la persona jurídica quedará exenta de responsabilidad si se cumplen las siguientes condiciones:

1.ª el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyen las medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos de la misma naturaleza o para reducir de forma significativa el riesgo de su comisión;

2.ª la supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado ha sido confiada a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control o que tenga encomendada legalmente la función de supervisar la eficacia de los controles internos de la persona jurídica;

3.ª los autores individuales han cometido el delito eludiendo fraudulentamente los modelos de organización y de prevención y

4.ª no se ha producido una omisión o un ejercicio insuficiente de sus funciones de supervisión, vigilancia y control por parte del órgano al que se refiere la condición 2.ª

En los casos en los que las anteriores circunstancias solamente puedan ser objeto de acreditación parcial, esta circunstancia será valorada a los efectos de atenuación de la pena."

5. EFECTOS JURÍDICOS Y ALCANCES DE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN

CAN
COMISIÓN DE ALTO NIVEL ANTICORRUPCIÓN

ITALIA
Decreto Legislativo N° 231

Artículo 6

Se excluye la responsabilidad de la empresa cuando:

- El órgano de gobierno haya adoptado y aplicado eficazmente, antes de que se haya cometido el acto ilícito, los modelos de organización y gestión aptos para evitar delitos similares a los ocurridos.
- La función de supervisar el funcionamiento y cumplimiento de los modelos se haya confiado a un organismo de la Entidad dotado de poderes autónomos de iniciativa y control (el Órgano de Vigilancia).
- Las personas hayan cometido el delito eludiendo de manera fraudulenta los modelos de organización y gestión;
- El Órgano de Vigilancia no haya omitido la supervisión ni ejercido vigilancia insuficiente.

MUCHAS GRACIAS